



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, -9 ABR. 2002

VISTO:

El Expediente N° F-2-0939/2001, donde la Facultad de Filosofía y Letras eleva las actuaciones relacionadas con la Convención Tipo de Cooperación Internacional por suscribirse entre esta Universidad y la Universidad de Rouen, Francia, y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene como objeto el mejoramiento del nivel científico y de formación de los dos organismos, así como la promoción y la intensificación de los lazos de amistad y la comprensión mutua entre los pueblos en general y ambos en particular.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por Asesoría de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional y Dirección General Administrativa, lo dictaminado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y la Comisión de Docencia y Concursos, lo establecido en el Artículo 21 Inciso m) del Estatuto Universitario y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 6 de marzo de 2002,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la **Convención Tipo de Cooperación Internacional** por suscribirse entre esta Universidad y la **Universidad de Rouen, Francia**, el cual tiene por objeto el mejoramiento del nivel científico y de formación de los dos organismos, así como la promoción y la intensificación de los lazos de amistad y la comprensión mutua entre los pueblos en general y ambos organismos en particular, cuyos textos en idioma castellano y francés, obran en los Anexos I y II de la presente resolución que constan de TRES (3) hojas cada uno.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.



RESOLUCIÓN N° 68
bt.


LIC. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
A CARGO DEL RECTORADO



CONVENCIÓN TIPO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Aprobada por el Consejo de Administración el 29 de junio de 1999

Entre los que suscriben:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Centro Universitario

5500 MENDOZA (Argentina)

representada por su Rector, Lic. José Francisco MARTÍN,

y

LA UNIVERSIDAD DE ROUEN

Calle Thomas Becket 1

76821 MONT-SAINT-AIGNAN Cedex (Francia)

representada por su Presidente, Ernesto GIBERT,

PREÁMBULO

Considerando:

Los acuerdos de cooperación entre la República Argentina y la República Francesa.

Las disposiciones legislativas y reglamentarias que rigen la enseñanza superior de ambos países.

Las partes contratantes, convencidas de la necesidad de promover y de reforzar la cooperación, la comunicación recíproca de informaciones, el mejoramiento de programas de investigación y de educación; así como el intercambio de docentes, de investigadores, de personal y de estudiantes; deseosas de establecer y de promover relaciones regulares en los dominios que dependen de sus competencias, notoriamente científicas y culturales, en un marco institucionalizado.

Se conviene lo siguiente:

Artículo 1- OBJETO

El objetivo de la cooperación es el mejoramiento del nivel científico y de formación de los dos organismos, así como la promoción y la intensificación de los lazos de amistad y la comprensión mutua entre los pueblos en general y los dos organismos en particular.

Artículo 2- CONDICIONES DE EJECUCIÓN Y REALIZACIÓN

Esta convención es un acuerdo de principio que regula las relaciones entre las partes de modo general. Las modalidades particulares de ejecución serán definidas en una o varias convenciones específicas.

El presente acuerdo de cooperación entre los dos Establecimientos se refiere a la investigación, la enseñanza, la organización y la gestión universitaria.

La colaboración podrá tomar las formas siguientes:



Res. N° 68


Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
A CARGO DEL RECTORADO



- Participación en proyectos de investigación comunes;
- Participación común en proyectos internacionales de cooperación institucional;
- Organización de encuentros de estudios, de seminarios y de cursos en el dominio correspondiente al acuerdo;
- Intercambio de informaciones, de documentación y de publicaciones científicas;
- Intercambio de estudiantes y de personal.

Cada una de las convenciones particulares sólo podrá ser aplicada luego de la validación de las partes signatarias de la presente convención.

Publicaciones y materiales pedagógicos

Los intercambios de publicaciones y de su difusión, los intercambios de documentos pedagógicos y materiales audiovisuales e informáticos diversos, y su utilización se harán respetando la reglamentación en vigencia, notoriamente las relativas a los derechos de autor y de propiedad intelectual existentes en cada uno de los dos países afectados.

Artículo 3- DISPOSICIONES FINANCIERAS

Los Establecimientos solicitarán en el marco de los acuerdos o socios internacionales los medios necesarios. Los Establecimientos deberán prever, llegado el caso, en su presupuesto los medios necesarios para la puesta en marcha del presente acuerdo.

La toma a su cargo de las personas afectadas por este acuerdo se efectúa sobre la base del principio de la contribución común, bajo reserva del concurso de organismos competentes.

En ausencia de disposiciones específicas contrarias, los gastos de viaje están a cargo del organismo de partida; y los gastos de estadía, a cargo del organismo de recepción.

Un balance será establecido al final de cada año universitario y será sometido a consideración de los organismos afectados.

Artículo 4- RESPONSABILIDAD

Las reglas administrativas de seguridad y notoriamente el reglamento interior del organismo de recepción se aplican a los intercambios de estudiantes y de personal. Las partes signatarias toman el compromiso de hacer asegurar la responsabilidad civil de los estudiantes y del personal durante la duración de su estadía en el seno del organismo de recepción.

Artículo 5- DURACIÓN – CONDICIONES DE RECONDUCCIÓN Y DE RESCISIÓN

La presente convención se establece por el término de UN (1) año a partir de la fecha de la última firma puesta en ella.

Ésta se renovará automáticamente de año en año, salvo denuncia por escrito, a más tardar tres meses antes de la fecha de extinción.



Res. N° 68

Lio. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
A CARGO DEL RECTORADO



La rescisión no puede acarrear perjuicio a las acciones ya comprometidas y a aquellas justo a su término.

Todas las dificultades ligadas a la aplicación del presente acuerdo serán examinadas en ocasión de reuniones entre las partes signatarias.

Artículo 6- REGLAMENTO DE LITIGIOS

Las partes intentarán resolver amigablemente cualquier litigio que surja, y en caso de que no haya consenso, designarán, cada uno un árbitro. Habiendo acuerdo arbitral, las partes se comprometen a acatar la decisión, sin recurso.

En caso de divergencia entre los árbitros, éstos designarán un tercer árbitro, con el acuerdo de ambos, dentro del plazo de un mes de la fecha de desacuerdo, de manera de constituir un Tribunal de Arbitraje de Foro neutro, cuyas decisiones podrán ser recusadas.

Establecido en 4 ejemplares, 2 en español y 2 en francés.

Firma por
Universidad de Rouen

Firma por
Universidad Nacional de Cuyo

Fecha:/...../.....

Fecha:/...../.....

R/ROUENuniv


Lto. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERRECTOR
A CARGO DEL RECTORADO

Res. Nº 68





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-1-

CONVENTION TYPE DE COOPERATION INTERNATIONALE *Approuvée en Conseil d'Administration le 29 juin 1999*

Entre les soussignés :
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Centro Universitario
5500 MENDOZA (Argentina)
representada por su Rector, Lic. José Francisco MARTÍN,
et
L'UNIVERSITE DE ROUEN
1 rue Thomas Becket – 76821 MONT- SAINT-AIGNAN Cedex (France)
représentée par son Président Ernest GIBERT,

PREAMBULE

Considérant :

Les accords de coopération entre la République Argentine et la République Française.

Les dispositions législatives et réglementaires qui régissent l'enseignement supérieur des deux Etats,

Les parties contractantes, convaincues de la nécessité de promouvoir et de renforcer la coopération, la communication réciproque d'informations, l'amélioration de programmes de recherche et d'éducation, ainsi que l'échange d'enseignants, de chercheurs, de personnels et d'étudiants ; désireuses d'établir et de promouvoir des relations régulières dans les domaines relevant de leurs compétences, notamment scientifiques et culturels dans un cadre institutionnalisé.

il est convenu ce qui suit :

Article 1 – OBJET

Le but de la coopération est l'amélioration du niveau scientifique et de formation des deux organismes, ainsi que la promotion et l'intensification des liens d'amitié et la compréhension mutuelle entre les peuples en général et les deux organismes en particulier.

Article 2 - CONDITIONS D'EXECUTION ET REALISATION

Cette convention est un accord de principe qui règle les relations entre les parties de manière générale. Les modalités particulières d'exécution seront définies dans une ou plusieurs conventions spécifiques.

Le présent accord de coopération entre les deux Etablissements concerne la recherche, l'enseignement, l'organisation et la gestion universitaire.

La collaboration pourra prendre les formes suivantes :



Res. N° 68

179

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIE ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERECTOR
A CARGO DEL RECTORADO



- Participación à des projets de recherche communs ;
- Participation commune aux projets internationaux de coopération institutionnelle ;
- Organisation de rencontres d'études, de séminaires et de cours dans le domaine concerné par l'accord ;
- Echange d'informations, de documentation et de publications scientifiques ;
- Echange d'étudiants et de personnels.

Chacune des conventions particulières ne pourra entrer en application qu'après validation des parties signataires de la présente convention.

Publications et matériels pédagogiques

Les échanges de publications et de leur diffusion, les échanges de documents pédagogiques et matériels audiovisuels et informatiques divers, et leur utilisation se feront dans le respect de la réglementation en vigueur notamment celles relatives aux droits d'auteur et de propriété intellectuelle existantes dans chacun des deux pays concernés.

Article 3 – DISPOSITIONS FINANCIERES

Les Etablissements solliciteront dans le cadre des accords ou partenariats internationaux les moyens nécessaires. Les Etablissements devront prévoir, le cas échéant, dans leur budget les moyens nécessaires à la mise en œuvre du présent accord.

La prise en charge des personnes concernées par cet accord, s'effectue sur la base du principe de la contribution commune, sous réserve du concours d'organismes compétents.

En l'absence de dispositions spécifiques contraires, les frais de voyage sont à la charge de l'organisme de départ et les frais de séjour à la charge de l'organisme d'accueil.

Un bilan sera dressé à la fin de chaque année universitaire et sera soumis aux deux organismes concernés.

Article 4 – RESPONSABILITE

Les règles administratives de sécurité et notamment le règlement intérieur de l'organisme d'accueil s'appliquent aux échanges d'étudiants et de personnels. Les parties signataires prennent l'engagement de faire assurer la responsabilité civile des étudiants et du personnel pendant la durée de leur séjour au sein de l'organisme d'accueil.

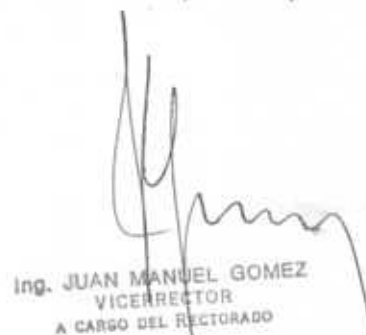
Article 5 – DUREE – CONDITIONS DE RECONDUCTION ET DE RESILIATION

La présente convention est établie pour une durée d'un an à compter du jour de la signature des deux parties.



Res. N° 68


Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERRECTOR
A CARGO DEL RECTORADO



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-3-

Elle sera reconduite automatiquement d'année en année, sauf dénonciation par écrit trois mois au plus tard avant sa date anniversaire.

La résiliation ne peut porter préjudice aux actions déjà engagées et ce, jusqu'au terme de celles-ci.

Toutes les difficultés liées à l'application du présent accord seront examinées à l'occasion de réunions entre les parties signataires.

Article 6 – REGLEMENT DES LITIGES

Les parts tenteraient de résoudre amicalement n'importe quel litige qui apparaisse, et dans le cas où il n'y aura pas de consentement, elles désigneront chacun un arbitre. Ayant un accord arbitral, les parts s'engagent à respecter la décision, sans recours.

En cas de divergence entre les arbitres, ceux-ci désigneront un troisième arbitre, avec l'accord des deux, dans un délai d'un mois de la date de désaccord, de manière qu'on puisse constituer un Tribunal d'Arbitrage de Forum neutre, dont les décisions pourront être récusées.

Signatur pour
L Univeriste de Rouen

Signature pour
Universidad Nacional de Cuyo

Date:/...../.....

Date:/...../.....

R/ROUENuniv


Llc. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERRECTOR
A CARGO DEL RECTORADO

Res. N° 68

